

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720210001100

AUTO No. 340

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la Sra. **LILIANA GIL AMPUDIA**, en representación de los niños **L.F.G. y S.F.G.**, contra **MAY ORLANDO FLOREZ**, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud que no dio total cumplimiento al numeral 4 del auto de fecha 1 de febrero del año en curso, toda vez que omitió especificar el valor adeudado del ejecutado de algunos meses de los años 2019 y 2020, en los que se afirmó hizo algunos abonos, siendo necesario entonces que la demandante indicara mes por mes los valores debidos al considerar esos abonos.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la Sra. **LILIANA GIL AMPUDIA**, en representación de los niños **L.F.G. y S.F.G.**, contra **MAY ORLANDO FLOREZ**.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ALEJANDRA MURILLO CLAROS** abogada titulada con T. P. No. 302.293 Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus

3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ